



ANEXO 7

NORMAS ESPECIALES PARA MANDOS ORGÁNICOS

Artículo 1.

Se consideran "Mandos Orgánicos" en el Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales, a los trabajadores que desempeñen puestos de jefatura de las Unidades orgánicas existentes en la organización de RTVE y no incluidas en los niveles de Dirección.

Artículo 2.

Los Mandos Orgánicos se regirán por estas normas especiales, por la legislación laboral vigente y por las normas internas de RTVE, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Artículo 3.

La designación de Mandos Orgánicos de RTVE y sus Sociedades es competencia indeclinable de sus órganos rectores y se efectuará de acuerdo con el Estatuto de la Radio y la Televisión, a través de la respectiva Dirección de Personal informando periódicamente al correspondiente Comité Intercentros.

Artículo 4.

El nombramiento para un puesto de Mando Orgánico podrá ser efectuado por plazo determinado o con carácter indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de estas normas.

Artículo 5.

Los nombramientos de Mandos Orgánicos deberán cumplir las siguientes formalidades:

- A)** Identificación de la persona designada. / Categoría profesional. / Cese, en su caso, en el puesto de mando anterior.
- B)** Denominación de la Unidad Orgánica. / Encuadramiento. /Rango del puesto de Mando. / Nivel económico asignado.
- C)** Duración del nombramiento.
- D)** Tipo de dedicación exigida y declaración de incompatibilidad que le afecte.

Artículo 6.

Se establecen como requisitos para ostentar puestos de Mando Orgánico, los siguientes:

1. Ser trabajador fijo del Ente Público RTVE o de sus Sociedades RNE, S.A. y TVE, S.A., con una antigüedad mínima de dos años.



2. Carecer de sanciones no canceladas en el expediente personal.
3. Formación exigible en razón de las características y funciones del puesto a desempeñar.
4. Experiencia profesional adecuada.

Artículo 7.

Para la selección de Mandos Orgánicos de RTVE, la Dirección tendrá en cuenta las circunstancias de las personas, que se valorarán conjuntamente de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Idoneidad para el puesto, según las características, responsabilidades, funciones y demás circunstancias del mismo.
- b) Categoría profesional en RTVE con preferencia, en igualdad con los demás requisitos, de la superior sobre la inferior.
- c) Titulación. Cuando no sea requisito necesario será valorada como mérito. Se tomarán en consideración los Diplomas expedidos por el Instituto Oficial de Radio y Televisión.
- d) Experiencia en puesto de mando o responsabilidad.
- e) Experiencia profesional relacionada con el área en que se encuadra la jefatura.
- f) Antigüedad en RTVE.
- g) Aptitudes no reseñadas en los apartados anteriores: dotes de mando, laboriosidad, capacidad de análisis, creatividad (imaginación, iniciativa e ingenio), facultad de persuasión y negociación, aceptación de responsabilidades, decisión, organización del trabajo, capacidad para trabajar sin supervisión, control o verificación, capacidad de comunicación y sentido de empresa.

Artículo 8.

1. El complemento de Mando Orgánico retribuye las actividades y responsabilidades que se adicionen a las de la categoría profesional del trabajador, inherente al ejercicio de Mando Orgánico en RTVE, autorizado por el correspondiente nombramiento, durante la vigencia de éste. No tiene carácter de consolidable.
2. Por la responsabilidad asumida de garantizar la continuidad del servicio de la Unidad Orgánica a sus órdenes, quienes ocupen puestos de mando de Unidades Orgánicas están obligados a realizar jornadas de trabajo de mayor duración a la normal, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Artículo 9.

1. Durante el tiempo en que se ejerza un puesto de Mando Orgánico, se mantendrá la



totalidad de los derechos y deberes profesionales y laborales relativos a la categoría profesional propia, así como aquellos inherentes al puesto de mando desempeñado en cuanto se refiere a atribución de responsabilidades, dedicación, competencias, participación en las decisiones, y mando sobre los trabajadores a su cargo.

2. Para el mejor desempeño de sus funciones, las Direcciones correspondientes harán partícipes a sus respectivos Mandos Orgánicos de mayor nivel el programa de objetivos a cumplir en el periodo siguiente. Los Mandos Orgánicos elaborarán el proyecto de actividades correspondiente, que someterán a estudio y aprobación superior.
3. Asimismo, las Direcciones informarán a los Mandos Orgánicos máximos, y éstos a sus inmediatos, hasta agotar la escala organizativa, respecto a la política general del Ente Público RTVE y sus Sociedades RNE, S.A. y TVE, S.A., en lo que les afecte.

Artículo 10.

Los Mandos Orgánicos estarán obligados a:

- a) Asumir dentro de las normas internas de organización y conforme a las instrucciones de sus superiores, la responsabilidad profesional correspondiente a las competencias o funciones atribuidas y la derivada de la organización del trabajo y disciplina de las personas encuadradas en la Unidad correspondiente.
- b) Realizar personalmente los trabajos y cometidos de mayor responsabilidad, importancia, complejidad, confidencialidad o que supongan una más alta exigencia de cumplimiento de los deberes asumidos; cuidar, coordinar y supervisar el trabajo de las personas a su cargo y tomar, dentro del ámbito de sus competencias, las decisiones necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas a su Unidad.
- c) Colaborar en la elaboración de planes, programas de actividades y métodos de trabajo y participar en la organización del mismo y en el cumplimiento de los objetivos de política laboral de RTVE.
- d) Ejercer el mando con el debido respeto a la dignidad y a los derechos de las personas a su cargo.
- e) Actuar como cauce de información entre los Directivos y Mandos superiores y el personal de su Unidad; colaborar en la mejora de la comunicación interna; fomentar la participación de los trabajadores e impulsar la solidaridad entre todas las personas que prestan sus servicios en RTVE.
- f) Atender de modo permanente a su propia formación, capacitación y profesionalización, realizando las actividades de este tipo para las que sea seleccionado o designado. La realización con aprovechamiento de estas actividades constará en el expediente personal del interesado.
- g) Trabajar en comisiones, grupos de trabajo y órganos colegiados permanentes o transitorios y cumplir comisiones de servicio, cuando sea designado para ello por



la Dirección respectiva. Colaborar en calidad de experto o asesor, cuando sea requerido por la Dirección.

- W*
le
- h)** Cumplir y hacer cumplir las normas sobre Seguridad y Salud Laboral y las específicas instrucciones sobre seguridad de bienes y personas de RTVE.
 - i)** Impartir formación, en el ámbito de su profesionalidad, formar parte de tribunales y colaborar, en general, en la formación del personal de RTVE.
 - j)** Guardar secreto profesional respecto a las materias gestionadas.

Artículo 11.

- S*
X
- 1.** Cuando el nombramiento para un puesto de Mando Orgánico lleve consigo el traslado de población, se entenderá, a todos los efectos, que se trata de un Traslado convenido, de acuerdo con lo que establece el artículo 42 del vigente Convenio Colectivo.
 - 2.** El cese en un puesto de Mando Orgánico que se viniese desempeñando conforme a la circunstancia contemplada en el punto 1 del presente artículo, comportará el Traslado forzoso a la población donde el Mando Orgánico tenía su residencia con anterioridad a su nombramiento, salvo que exista vacante en la población en que se cesa y teniendo en cuenta la voluntad de permanencia o de regreso del interesado.

Artículo 12.

Con carácter anual, las Direcciones de Personal harán público en cada localidad un Censo del personal que ocupe puestos de Mandos Orgánicos.

Artículo 13.

Serán causas de cese en los puestos de Mando Orgánico:

- ↓*
- a)** Finalización del plazo establecido.
 - b)** Incumplimiento de las obligaciones del cargo.
 - c)** Ineficacia en la gestión.
 - d)** Incapacidad para el desempeño efectivo del cargo por más de tres meses.
 - e)** Incursión en cualquiera de los supuestos de incompatibilidades.
 - f)** Nombramiento para otro cargo de Mando Orgánico o Directivo.
 - g)** Amortización del cargo.
 - h)** Solicitud del interesado, aceptada por la Dirección, en el más breve tiempo posible.
 - i)** Revocación del nombramiento propuesto por superior jerárquico, con expresión de



la causa o motivos que, a su juicio, lo justifique, acordada por la Dirección, previa notificación del propósito al interesado.

- j) Imposición de sanción disciplinaria por falta muy grave firme.

Artículo 14.

Quienes hayan desempeñado cargo de Mando Orgánico, serán destinados, cuando cesen, a un puesto adecuado a su experiencia y dedicación a RTVE. El cese en el cargo cuando fuera por alguna de las causas enumeradas en los apartados a), d), g) e i), del artículo 13, le otorgará derecho a mantener, como retribución complementaria transitoria, el valor del veinte por ciento del complemento de Mando Orgánico, si hubiese ocupado el cargo más de seis meses y menos de doce; el treinta por ciento si lo ocupó más de un año y menos de dos y el cuarenta por ciento si lo ocupó más de dos años. Este complemento tendrá la consideración de cantidad íntegra, sometida a los descuentos reglamentarios que legalmente le corresponda, se abonará en cada una de las catorce mensualidades y será absorbible por todos los conceptos retributivos desde el mismo momento de su percepción, salvo por los incrementos por antigüedad.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no previsto en estas normas se aplicarán los preceptos de régimen general de trabajo en RTVE y sus Sociedades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Estas normas afectarán con carácter general a las jefaturas de la actual estructura orgánica de RTVE, no incluidas en los niveles de Dirección, excepto en lo relativo a las formalidades y requisitos de designación de Mandos Orgánicos, que será de exclusiva aplicación a los nombramientos futuros.